



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

RAD. 2019-00309

Mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2019 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá, a cargo de EXAMIR DUCUARA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por las siguientes sumas de dinero y demás conceptos:

1. \$7.500.000.00 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 066136100006472, aportado con la demanda.
2. \$596.997.00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 20 de junio de 2018, hasta el 20 de junio de 2019.
3. Por concepto de intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 21 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago.
4. \$1.163.484.00 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 066136100001510, aportado con la demanda.
5. Por concepto de intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, desde el 31 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que se hubiera pronunciado en el término de traslado de la demanda, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

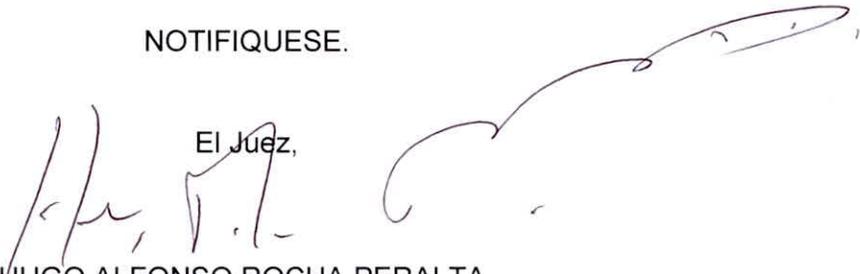
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado EXAMIR DUCUARA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 500.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.